

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del Señor Juez memorial por medio del cual el apoderado judicial actor aporta certificado de tradición del vehículo embargado. Sírvase proveer.

10 de marzo de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO 301
RADICACIÓN: 76-520-40-03-003-2019-00286-00

Palmira, Valle del Cauca, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En concordancia al informe de Secretaría que antecede y como quiera que de la certificación expedida por la Oficina de Tránsito y Transporte de Palmira, se verifica la inscripción de la cautela de embargo decretada por este Despacho sobre el vehículo individualizado con la placa **CIM-16E**, de propiedad de la Sra. **ESNEIRA BARONA CAICEDO**, en concordancia a lo dispuesto en el párrafo del artículo 595 del Código General, así como la circular PCSJC 19-28 del 30 de diciembre de 2019, emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se resolverá comisionar al Inspector de Tránsito o a quien haga sus veces, del municipio de Florida, Valle del Cauca, para que sirva practicar la inmovilización y posterior secuestro del vehículo objeto de la cautela.

De otro lado, se advierte que la actora no ha certificado el diligenciamiento de los oficios que comunican las cautelas de embargo de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares y del bien inmueble individualizado con la M.I. 378-112503, razón por la cual se requerirá al apoderado judicial actor para tal fin.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- COMISIONAR al Inspector de Tránsito y Transporte del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, o a quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de inmovilización y posterior secuestro del vehículo tipo motocicleta, individualizado con la placa **CIM-16E**, marca Suzuki, línea Viva R 115, color negro, modelo 2016, número de motor E482-308340 y número de chasis 9FSBE4ENXGC136413, de propiedad de la Sra. **ESNEIRA BARONA CAICEDO**, quien se identifica con la cedula 38.886.363; indicándole que deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del CGP, y se le comunica a su vez que en virtud del principio de colaboración armónica consagrado en el artículo 113 Constitucional, dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38

de la Ley 1564 de 2012 y la circular PCSJC 19-28 del 30 de diciembre de 2019, emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Se le informa que ostenta la facultad para subcomisionar. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser retirado por la parte Ejecutante para que sea presentado ante la autoridad competente y así llevar a cabo la práctica de la diligencia.

SEGUNDO.- PREVENIR a la persona comisionada, que de conformidad con el parágrafo del artículo 595 del CGP, el cual reza “Parágrafo. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”, la entidad competente para efectuar la presente comisión es la Oficina de Tránsito y Transporte de Florida, Valle del Cauca, por ser la localidad donde se encuentra matriculado el vehículo. En el evento de que la autoridad administrativa comisionada se abstenga de realizar dicha comisión, se estará incurriendo por parte de los funcionarios a cargo, en el delito de fraude a resolución judicial, conducta punible contemplada en el artículo 454 del Código Penal.

TERCERO.- REQUERIR al apoderado judicial actor para que sirva retirar y diligenciar los oficios que comunican las cautelas de embargo de sumas de dinero depositadas en establecimiento bancarios y similares, así como del bien inmueble individualizado con la M.I. 378-112503, ambos bienes de propiedad de la Sra. **ALEJANDRINA CAICEDO** .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

R.

Referencia: EJECUTIVO
Cuantía: MÍNIMA
Demandante: SUMOTO S.A.
Demandado: ALEJANDRINA CAICEDO de BARONA y ESNEIRA BARONA CAICEDO
Radicación: 76-520-40-03-003-2019-00286-00

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0567eea5b49624297c3fe953469ab9703068f73883f0849ba056ad9fe171c9f2

Documento generado en 10/03/2021 11:15:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**